Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-787, informando que parte actora allego constancia de notificación a la demandada y a la Litis consorte necesaria por pasiva. Sírvase proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la notificación realizada el 14 de enero de 2021, por la parte actora dirigida a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, la cual se observa se realizó de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la misma no cuenta con acuse de recibido por lo cual, el Despacho con el ánimo de evitar nulidades o irregularidades procesales, que puedan efectuarse en cualquier etapa del proceso, **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación personal y el aviso, bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, el cual debe incluirse con el escrito del aviso, que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

2.-Ahora bien, dado que las notificaciones realizadas por la parte actora a la Litis Consorte Necesaria por Pasiva Wendy Marcela Real Mendoza, fueron negativas, de conformidad con lo mencionado por la empresa de mensajería la cual certifica que "*la persona a notificar no vive o labora allí"* (fls.97-102), el Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado **CARLOS JOSÉ BERMÚDES PULIDO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.651.648, portador de la tarjeta profesional N° 306.344 a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la Litis consorte necesaria por pasiva Wendy Marcela Real Mendoza.

2.-Por secretaría líbrense los telegramas a los correos electrónicos josebermudezp94@hotmail.com y josebermudezp94@hotmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

Una vez se posesione el curador *Ad litem* designado y este ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

3.-En razón de lo anterior, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** por edicto del demandado la Litis consorte necesaria por pasiva **WENDY MARCELA REAL MENDOZA**, por secretaria realizara la inclusión de dicho demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.
Juez

AFRB/

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2022.

Por ESTADO **N° 113** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario